



REPÚBLICA DEL ECUADOR

# Convocatoria

▶▶ A CONSULTA  
POPULAR

# 2011



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

[www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec)





**Exhortamos a las autoridades públicas** a que durante la campaña de la consulta popular se abstengan de hacer proselitismo en los espacios destinados a informar y rendir cuentas.

A los actores políticos y sociales a promover tesis y conceptos que contribuyan a un debate responsable de los contenidos de la consulta.

Invocamos a los medios de comunicación a garantizar la pluralidad necesaria e informar con neutralidad y objetividad sobre este proceso.

Invitamos a las y los ciudadanos a informarse, a asumir con responsabilidad el derecho a ser consultados y expresarse con libertad.

Si actuamos de esta manera garantizaremos los objetivos de igualdad y equidad durante la campaña electoral y lograremos las mejores decisiones para el futuro del país.

# EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## CONSIDERANDO



Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la misma Carta Magna, señala que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviada a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, el Presidente de la República mediante oficio Nº 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

Que, mediante decreto ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, el artículo 202 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 de 6 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-24-2-2011 de 24 de febrero de 2011, en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso cerrar el registro electoral con fecha 25 de febrero del 2011 para la Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

# CONVOCA



1

A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

## PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM:

1 ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI ( ) NO ( )

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

“La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.”.

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?.

SI ( ) NO ( )

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

“La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”

El artículo 77 numeral 11 dirá:

“La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?

SI ( ) NO ( )

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente.”

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

“Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo.”

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI( ) NO ( )

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

“Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial.”

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI( ) NO ( )

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

“Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros”.

“Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple.”

Suprímase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: “Comisión de Administración de Recursos Humanos”, dirá: “Unidad de Recursos Humanos”.

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

“Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura.”

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

“... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; ... “

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

“Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo.”

5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

“Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

“...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; ...”

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras “comisiones especializadas”.

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

“...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; ...”

9.- Suprímense los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

“Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.

**Art. 262.- INTEGRACIÓN.-** El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

**Art. 263.- QUÓRUM.-** El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple. En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisivo.

**Art. 264.- FUNCIONES.-** Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;
2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;
3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;
4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;
6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;
7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;
8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:
  - a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.
  - b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;
  - c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,
  - d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;
9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;
10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjueces de la Corte Nacional de Justicia;
12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;
13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;
14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspen-

sión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;

**Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:**

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;
2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;
3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;
4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;
5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;
6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,
7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

**Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:**

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política
2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

**Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:**

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y meritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
- 7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando este lo requiera; y,
9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario.”

**Art. 11.-** En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras “Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares”, por “la unidad correspondiente”.

**Art. 12.-** En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la “Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares”, por “la unidad correspondiente”.

## PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR:

### 6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI( ) NO ( )

### 7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro ¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI( ) NO ( )

### 8. De la prohibición de matar animales en espectáculos ¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI( ) NO ( )

### 9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI( ) NO ( )

### 10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador.

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

SI( ) NO ( )



**2**

El sufragio tendrá lugar el día sábado 7 de mayo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) y similares tiempos en el uso horario de cada país del exterior. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.



**3**

El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los mayores de sesenta y cinco (65) años; personas comprendidas entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que teniendo obligación de votar no lo hagan, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (26,40 dólares).

El certificado de votación de esta consulta popular será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.



**4**

La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011.



**5**

Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:

La prohibición de contratar y difundir publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refieran directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, a partir del 9 de marzo de 2011, de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquellas correspondientes a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

Las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, así como las demás instituciones de control.



6

El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral.



7

Para la aprobación de las preguntas se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

# WILLACHIY



1

Akllayta ushak runakunatami kayachiyta ruran, kaypi kawsay shinallatak ista llaktakunapi kawsakkunapakmi kankuna kay runakunaka kikinyaripi killkarishkami kana kan, kay tapuykunatami kutichina kan:

### PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM

1 ¿kikinka ima nipankita kay 9 yupariy 77 yupay mama kamachiypi tiyakukwan, kay willachiypika kashnami nikun, maykan llakipi urmashka rikuy tukukuktaka mana yankata kallarinallachu, kay kamakkunaka mana yankata kacharinallachu kan, llakita mashkashpa llakichikkuna mana imata ushashkapipash mana kacharinallachu ninmi kay 1 mikra willachipi?.

Ari( ) Mana ( )

2 ¿kikinka imatak nipanki kay ama yankata kacharinallamanta shuk kamachiya rikushpa kacharinallamanta, kay kamachiypi nikun shina, KAY MAMA KAMACHIYKPI 2 MIKRAPIMI NIKUN CHAY NIYKUNATA ALLICHINACHU KAN?

Ari( ) Mana ( )

3 ¿kikinka imatak niypanki kay kullkita shuklla rikuk ukukuna, shinallatak willachik shuklla ukukuna, kay llaktata imashina rikuk, kay runakuna kaykunapi wankurishkakunata, paykunapa kanka mana paykunapa kanka, kay kullkita shinallatak willachik ukukunapi yaykushka kakpi mana yaykushka kakpi, paykunataka harkanachu kan. KAY 3 YUPAY MAMAKAMACHIYK MIKRAPI CHAY NIYKUNATA ALLICHINALLACHU KAN?

Ari( ) Mana ( )

4 ¿kikinka imatak niypanki, kay hatun tantariy kamachiykta rikuk ukuta kay hatun tantariy kamachiyk yallikllawan tikrachinallachu kan, kay kamachiykta ruran tantariy ukutapash kay chuyalla shinallatak kamachiyk ukuwan tikrachinallachu kan, kay 18 killakunapi chay nishkakunaman tikrachinallachu kan, kay hatun tantariy kamachiykta rikuk ukuta shinallatak kamachiykta rurak tantariypash ña allikuta ama shayarishpa katinallachu kan, . KAY 4 YUPAY MAMAKAMACHIYK MIKRAPI CHAY NIYKUNATA ALLICHINALLACHU KAN?

Ari( ) Mana ( )

5 ¿kikinka imatak niypanki kay jatun tantariy kamachiykta rikuk ukuta allichinallachu kan. Kay mamakamachiykpi shinallatak kamachiykta rurak tantariy ima nikuypi kay 5 mikrapi imatak nikun shina chayta ruranallachu kanchik?

Ari( ) Mana ( )

## PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR

6 yankata shukllakashpa chariyashkamanta

¿ kikinaka imatak niypanki kay jatun mama tantariy, ama shuyashpa, kay kamachiykta rurak uku pachakunata churashkapimi charirina kan, kaykunaka ña killkarishkamantami ña allí kayta ushankuna, kay llakichina kamachiykpi nikupipashmi rikuna kan, shinapash ima llakichishkakunaka shukllayashkami kana kan, chariyashpa mana kaykunata ima shina willaykunata ushakkunatami rikuna kan?

Ari( ) Mana ( )

7 kay kullkita chariyankapak yankata mishanakunamantapash rikuna kan.

¿ kikinaka imatak niypanki kay pukllaykunataka kay mamallaktapi jarkachiynachu kanchik, kay pukllaykunaka pitapash mana yanapak kanchu, kay kullki pukllana ukukunata shinallatak kullkita yankata tukuchina ukukunata anchuchinachu kanchik?

Ari( ) Mana ( )

8 yanka pukllashpa wiwakunata wañuchinamanta

¿ kikinaka imatak niypanki kikinpa kiti maypi kawsak kuskapi wiwakunata yankamanta pukllashpalla wañuchinkunata anchuchinachu kan?

Ari( ) Mana ( )

9 . kay ankikuna shinallatak tukuy willak ukukunata paykunapa ima llamkaykunata rikunachu kan, imatak rurakpipash paykunapa jawapimi rikuna kankuna.

¿ kikinaka imatak niypanki kay jatun tantariy uku, mana ima pachakunata shayashpa, kay kamachiykunata rurak uku pachakunata churashkawan katina kan, shinapash kay willachi uya rikuchikkunapash allikuta rikushpallama imakunatapash apana kan, shinallatak ankikunata, willka pankakunatapash ima mana allí willaykunata charikpi, yumariymanta, runakunata llakichiyanta, waynayanamanta kay ukukuna willachikupika kaykunataka shayachinanami kankuna?

Ari( ) Mana ( )

10.- maykan llamkak llamkayta sakishkamanta kay kamachiykunaka kay llamkakkunata llakichinami kankuna.

¿ kikinaka imatak niypanki kay jatun tantariy uku, mana ima pachakunata shayashpa, kay kamachiykunata rurak uku pachakunata churashkawan katina kan, kayka ña kay tapuykuna mishashkapi, kay rurashkakunaka mana allí rurashka shinami rikurinka, shinapash mana IESSpi yaykushka kakkipash, llamkakkunaka llaki tukunami kankuna?

Ari( ) Mana ( )



**2** shitana kuskaka kay 7 wacha punlla sisay killa 2011 watapimi kankuna, shinapash 07H00 kanchis pacha tutamantami kakrin shillatak 17H00 pichka pachakamanmi kankuna, shinallatak shuk llaktakunapika chay pachakunallapillatami shitana kan, shinapash tukuyllami rina kankuna, chay shitaymanka kikiyari pankata apashpami rina kan.



**3** tukuylla runakunami shitana kankuna mana sakirinachu kankuna, kay 18 watata charikkunaka tukuyllami shitanami kanmuna, shinallatak 65 watakamanmi shina kanÑ shinallatak 16 shinallatak 18 watata charikkunapashmi shitana kan, shinallatak irkikuna kashpapash shitanapachami kan.

Tukuyllakuna shitanapachami kankuna, mana shitankapak rinkuna paykunaka llakichiy tukunkami chayka kay 26,40 dólar kullkitami kuna kankuna.

Kay shitashkamanta pankallami imakunapapash mutsurishkakua kankuna maykan llamkana ukukunapipash kay pankawanchami imakunatapash ruraana kan.



**4** shinallatak kay wacha 26 pawkar killamanta chillay 4 sisay 2011 watakamanmi rurana kankuna .



**5** kay shitay pachakunapika kay rikuykunatami katina kankuna:

Shinallatak kaykunataka kay imaykunapimi willachiyt ushankuna kay ankipi, antarikuypi, killlka pankakunapipashmi rikuchina kankuna, kaykunaka 7 sisay killakamanmi rikuchina kankuna chaykamanllami rurana kankuna.

Tukuy rikuchiykunami ankipi, killlka pankapi, ankikunapi ñanpi rikuchinkunata ña pachakuna chaykpika sakichinami kankuna, shinallatak kay 9 pawkar 2011 watakamanmi sakichina kankuna, chay pachamantami kay shitankapak ruraykunataka rikuna kankuna, shinapash kay puchikay rikuykunapika kay jatun akllay tantariy ukupi ña ari niykpimi ña kay rikuchiykunata rikuchinalla kankuna.

Tukuyllapak ukukuna, tukuy rikuk ukukunatapash, paykunaka mana ari niyta shinallatak ari niyta mana imakunatapash ninachu kankuna, mana ima imaykunawanpash kaykunataka rikuchishpa katinachu kankuna.

Kaykunata mana paktachishkamantaka kay kamachiykunaka llakichiyta rikuchinkakunami shinallatak jatun akllay tantariy uku, payllami kay rikuykunatapash rikushpa katichina kankuna mana pitapash sakinallachu kankuna kay jawalla tantariy ukupashmi rikuna kankuna, paypa uku kuskkapi kakpillami rikuyta ushankuna.



**6** kay willachiykunapaka kay kullkikamanllami tukuchina kan kay tantariy ukukuna shinallatak shuklla runakunapash kaykamantallami tukuchina kan, 1'673.638,00 dólares kaykunami kay kay akllaykunamanta willachun, 1'673.638,00 dólares shinapash akllay punllapa, shinallatak kay willachiykunaka kay 210 yupay kamachiyipimi tiyakunkuna, shinallatak 39 yupay kamachik tukuykunapak kamachiykipashmi tiyakun.

Shinallatak maykan kullkita mañankapak yaykushkakunallami kay kullkitaka japita ushana kankuna , shinapash paykunallami kullkita tukuchiyta ushankuna.



**7** kay tapuykuna ari nishpa sakirinkapakka chawpitak yallik iñukunawanmi mishayta ushankuna, kay akllashkakunaka ña kayapallami ña willachi tukuna kankuna, mana shuyana kanchu, chay kutinmi willachina kankuna.

Kayka willachiykunaka kay tukuyman willachiykuna ukupimi tiyarina kankuna shinallatak anki shina rikuna antapi, jatun akllay tantariy shinallatak tukuy willachiykunapimi willachina kankuna, llaktapi shinallatak shuk llaktapi kakkunapipash willachinami kan.

Kitupi, tantanakuy kitipi, jatun akllay tantariy ukukunapi, 8 punlla pawkar killa 2011 watapimi willashka

## EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

# UNTSÚMNA



**1** Aents núa nuyá aishmank Ekuaturnum nuyá yajá nunkanam matsatainiana aú, uunt anairar ekentsatin papi ajapramu atatuí. Jú papi ajapruatniuka nekaska Registro Electoral tamunm atumi naári pekma atiniaiti. Jú chicham inintramu aiktin:

### PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM

1.Nekás áme, aents sepunam enkémátin itiurchat amajsashtin chicham iwiaratin, nia nia emin 77, nekápmatai 9 Constitución de la República tána aú iwiamania atí, aents juezas, jueces, fiscales, peritos turuskesh servidores función judicial tamanum takakmainia aúsha, jú chicham juámunam itiurchat amajainiakuinkia, kákaram chichamjai asutiamu ati támek, chicham 1 nujátu étserna aentsankea

Eé ( ) Atsá( )

## PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM

2. Nekás ame, aents nísha ankán puja, kákaram chichaman imiankes nákak umiktin ati takum Constitución de la República-nam iwiamu atí tamek, chicham 2 nujátu étserna aentsankea

Eé ( ) Atsá( )

3. Nekás ame, aents nísha ankán irunar kuitian umuchitin ainia aú, aentsank aents tampurnumani Ekuaturnum chichaman etserin ainia aúsha, ní úntrijai nuyá waátka úntrijai anaimiakar pujusar, nunka tákaku, kuitian umuchin tura chicham étsermanum pachitkia aínia aú SURITKIAMU aárti tusan, Constitución de la República-nam iwiamu atí tamek, chicham 3 nujátu étserna aentsankea.

Eé ( ) Atsá( )

4. Nekás ame, yamai aents Pleno del Consejo de la Judicatura-m pujúsar takákmainiana aú, Consejo de la Judicatura de Transición-jai 3 aents yapajiamu júnis áarti: 1 Función Ejecutiva pachinkiatin, 1 Función Legislativa pachinkiatin tura 1 Función de Transparencia y Control Social-num pachinkiatin atí tamek. Jú aentska 18 nantu nankámachain, Consejo de la Judicatura takattri najána, Función Judicial itiura takakmastiniait nuna, Constitución de la República-nam iwiamu atí tamek, chicham 4 nujátu étserna aentsankea.

Eé ( ) Atsá( )

5. Nekás áme, Consejo de la Judicatura itiura takakma aú, Constitución de la República-nam yapajiamu atí tamek, nuyá aentsank Código Orgánico de la Función Judicial-sha imiancha aárma aú yapajiamu ati tamek, chicham 5 nujátu étserna aentsankea.

Eé ( ) Atsá( )

## PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR

### 6. Del Enriquecimiento privado no justificado

Nekás áme, Asamblea Nacional waúmak, Ley Orgánica de la Función Legislativa tsawant tesamunam; chicham pénger éjer inintramunam aents, kuitiam tákakchaitiak, kasámka aínias paánt ajásúka Código Penal-jai asutiamu atí tamek.

Eé ( ) Atsá( )

### 7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

Nekas áme, nakurutai casinos nuyá salas de juego tama aínia aú, Ekuatur nunkanam ARÁNTUKMA atí tamek.

Eé ( ) Atsá( )

### 8. De la prohibición de matar animales en espectáculos

Nekas áme, áme mátsatkamurmin, áme pujutairmin, nakúramunam yajasmach maámu ARANTUKMA atí tamek.

Eé ( ) Atsá( )

### 9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

Nekás áme, Asamblea Nacional, waúmak Ley Orgánica de la Función Legislativa tsawant tesámunam, Ley de Comunicación najánainiak Consejo de Regulación taman anujkártin áarti, júka nekas chicham televisión-numaní, tampurnumaní nuyá papi aárrar chicham étsermanum, aents maátaí, aents yajauch waurin nijinratin turuskesh aents kajertai chichaman etserainia, asutiamu atí tamek.

Eé ( ) Atsá( )

### 10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

6. Nekás áme, Asamblea Nacional waúmak, Ley Orgánica de la Función Legislativa tsawant tesamunam; chicham pénger éjer inintramunam aents tuinkish enkéma takákma Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores tamánam anujkáchma, kákaram chichamjai aents sepúnam enkeamu atí tamek.

Eé ( ) Atsá( )

-  **2** chicham pénker éjer aents ininramuka, sábado 7 de mayo de 2011, nantu 07h00 juárnaki 17h00 amúnawai, tura jú nantunmak, jú tsawantin yajá nunkash juarnawai. Aents núa, nuyá aishmank aínia aú, ní náari peéteakui, ní kuishpirijiai Junta Receptora del Voto tamanum jeá papín ajápattawai
-  **3** Jú papí ajápatniuka, mash aents 18 uwi tákaku aínia aú; aents ti úntach 60 turuskesh 65 uwi takákainia aú; uchi natsa 16 uwi juárki 18 uwi takakainia aú; suntar ajásar takákmainiana aú; aents tunamaru aínia au, nuyá aents yajá nunkania jui pujuiniash papinkia ajápamnia aíniawai. Tumainiak jú chichamnaka mash umikiartin aíniawai.  
Mash aents aínia aú, jú chicham ininramunam, aents waúrka umikchaka, kákaram chichamjai asútiamu atatui 10% kuittri tsupirkamu atatui (26,40 dólares).  
Jú chicham ininramunam Certificado de votación susámu núke paánt atatui wariksha chicham iwiarmanumka.
-  **4** Jú chicham iwiaramu tampurnumaní étsermaka, sábado 26 de marzo juarki miércoles 4 de mayo de 2011 amunawai.
-  **5** Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:  
Chicham tampurnumaní, televisión-umaní tura vallas publicitarias-umaní, itiurkaria consulta popularnum tura referéndum-num, papí ajáppruatniuit nú etserchma ARANTUKMA, atí tamek.  
Aentsank Instituciones Públicas aína ausha, 9 de marzo del 2011 tsawantin juarnakuinkia chicham tampurnumaní, televisión-umaní tura vallas publicitarias-umaní, etserkachma atí tawai, antsu ní túke takattri nájaneakunka etserkamniati. Jú takatan najánattsanka Consejo Nacional Electoral chicham tampurnumaní etserkata timia atatui, nú aíní atí tamek.  
Aents Ekuatura úntrijiai pujúsar Instituciones Públicas-num takakmainiana aú, pénkesha kunkuimian, kuitian achikar nátmamtikmaka arántukma atí tamek.  
Jú kákaram chicham étserma aents antíchunka turuskesh antukchanka, Consejo Nacional Electoral, itiurchat chicham júrukmis atatui, mash aents jú chichaman pénker umikiarat, Tribunal Contencioso Electoral asutiachma aárat tamek.
-  **6** Jú chicham étsermanum, organizaciones políticas y sociales kuitian ajáppruiniakka 1'673.638,00 dólares consulta popular-na tura 1'673.638,00 dólares referéndum-na aúk atatui, nía nía émin 210 Código de la Democracia tana aentsank, tura nía nía emin 39 Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa tana aentsank, atí tamek.  
Áyatik yá aentsua kuitian umuchata tusa ní náari peéku, kuit susamu umuchkamniati jú chicham júamunam.
-  **7** Jú chicham ininramunam aents pénker papí aikiaru paánt wararsamu akuinkia, jú chicham ejeámu awakmaku wárik umiktin atatui.  
Jú chicham untsúmeamuka, Registro Oficial-num etserkamu atatui, tura aentsank tampurnumanish mash etserkamu atatui, nuyá Consejo Nacional Electoral página web tamanumsha etserkamu atatui, aentsank papí aujtainmash jú chichamka mash Ekuaturnum nunkanam etsérkamu atatui.  
Júka, Quito, Distrito Metropolitano, sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral-num ekémsar najánamuiti, 8 de marzo de dos mil once tsawantín.

Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE**

Carlos Cortez Castro  
**VICEPRESIDENTE**

Manuela Cobacango Quishpe  
**CONSEJERA**

Fausto Camacho Zambrano  
**CONSEJERO**

Marcia Caicedo Caicedo  
**CONSEJERA**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral,  
a los ocho días de marzo de dos mil once.- Lo Certifico.-

Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PUBLICARÁ EN EL REGISTRO OFICIAL Y SE DIFUNDIRÁ EN CADENA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, EN LA PÁGINA WEB DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL PAÍS”.

**Tukuylla apak shinallatak** jatun apaktapashmi kaykunata ninchi, kay ñawpaman tantanakuykunata apak runakunatami kashna nishpa sakipanchik, shitay pacha ña chayamukpika ña mana ariman manaman mana imatapash ninachu kan. Imapipash mana imatapash ninakuna kanchu.

Tantanakuykunatapash shinallatak llaktay runakunatapash ninchimi ima rimarikuna tiyakpika, kay willachiymenta ruranataka ishkantimanta willachirishpami kana kan shuk ñanta maskankapak.

Kay willachik ukukunatapash kay willachiman kumpitanchi, tukuyman kay willachikunataka kuna kan nishpa, mana shukman shukman rina kanchu shuk yuyayllami kana kan, kay ukukunaka alli paykunapa munashkaman shitachunmi yanapana kan.

Tukuylla kaypi kawsakkunatapashmi mañapanchik, allikuta rikushpa shitana kan, tukuylla tapuykunatapash allikuta killka katishpami shitana kan.

Ashna shina kashpallami allikuta ñawpaman riyta ushashunchik, shinapash kaykunata katishpallami imakunatapash rurayta ushashunchik, shinapash ñukanchikpa akllashka allí llukshichun.

**Nekáska atum uúnt ajásrum** takákmarmena aú antúktarum, tura nekáska Ekuatura Untriya aú; iníntamunam aiktin chicham émramuana juí, ántarum “eé”, turuskesh “atsa” timi juní ajapeatarum tú wekainirap, atumi takakmasmari étsermanum.

Nekáska actores políticos nuyá organizaciones sociales ainia aú chicham pénker nákak iturkaria ajaptniuit, nú etsérkatarum

Aentsank, aents chichaman etsérin ainia aúsha, nákak chichaman emestsuk paánt etserkatin iniawai, chicham iníntamunam aents pénker neká ajapat tusar.

Tuma asantai mash aents ainia aú untsuáji, iníntamu chichaman neká pénker ajapat tusar.

Mash Shuar arumna aú, pénker chicham nekar pachinkiertai. Chicham aentsna metekkrak armi tusar, tura ukunma aish chicham ejéamunam paánt ajásmanum Ekuatur nunca emkat tusar. Tumamunam mash pénker pujúsmi tusar.



CONSEJO NACIONAL ELE CTORAL



Av. 6 de Diciembre N33-122 y Bosmediano  
Quito - Ecuador

[www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec)

